

sds

Valparaíso, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, se deduce recurso de protección en favor de GERMÁN JOSÉ PFEFFER URQUIAGA en contra de **Isapre Cruz Blanca S.A** fundado en que esta última ha comunicado al afiliado un aumento en el precio base del plan de salud correspondiente al 7,4% y el desacato por parte de la Isapre en el cumplimiento de la orden de no innovar dictada en causa ROL 23.801-2023 de esta Corte respecto del alza de prime GES, considerando vulnerados los derechos fundamentales contenidos en el numeral 9 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Solicita se fije la tarifa base por el período 2023-2024 en pesos al valor de la unidad de fomento al 1 de enero de 2024 y no en unidades de fomento, en subsidio, mantener la tarifa base en 2,13 unidades de fomento, se sancione a la Isapre por incurrir en desacato por no respetar ni cumplir con la orden de no innovar decretada en la causa rol 23.801-2023, con expresa condena en costas.

Segundo: Que, informa la recurrida al tenor del recurso solicitando su rechazo, con costas, por encontrarse la adecuación ajustada a la normativa vigente.

Tercero: Que, primeramente es menester precisar que el D.F.L N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 21.350, estableció la facultad de las Isapres de revisar de manera anual los contratos que tiene suscritos con sus afiliados, la que se deberá ejecutar conforme a las nuevas regulaciones que se establecen en el artículo 198, cuyo numeral 1° dispone que *“El Superintendente de Salud fijará mediante resolución, anualmente, un indicador que será un máximo para las Instituciones de Salud Previsional que apliquen una variación porcentual al precio base de sus planes de salud, conforme al procedimiento que se establece en el numeral siguiente”*.

Cuarto: Que, en lo concerniente al proceso de adecuación del plan de salud que por esta vía se impugna, la Resolución Exenta IF/N° 196 de 2 de febrero de 2024 y Resolución Exenta IF/N°3120 de fecha 28 de febrero del presente año de la Superintendencia de Salud, se autorizó a la Isapre Cruz Blanca S.A., a adecuar los planes de salud en un 7,4%.

Quinto: Que, del examen de los antecedentes referidos en el considerando anterior, se verifica que en estos se expone pormenorizadamente y con sustento en antecedentes de carácter técnico el porcentaje específico al que la Isapre recurrida podrá incrementar los planes de salud de sus afiliados, luego del análisis de los mismos que realiza la Superintendencia del ramo, constatándose de esta manera que el



actuar de la recurrida se encuentra debidamente fundado, descartándose que exista un actuar ilegal y arbitrario derivado de esta decisión.

Sexto: Que, respecto de la alegación de desacato de la orden de no innovar por parte de la recurrida será desestimada, toda vez que la causa en la que fue concedida Rol N°23.801-2023, fue rechazada por esta Corte, razón por la que no se encuentra actualmente vigente, sin perjuicio de lo que pueda resolver el Tribunal a quo.

Por estas consideraciones y lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **se rechaza sin costas**, el recurso de protección deducido en autos a favor de **JOSÉ PFEFFER URQUIAGA** en contra de **Isapre Cruz Blanca S.A. GERMÁN**

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N° Protección-731-2024.

Pronunciada por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, presidida por el Ministro señor(a) Teresa Carolina Figueroa Chandia e integrada por el Ministro(S) señor(a) Sara Marcela Covarrubias Naser y el Ministro(S) señor(a) Isabel Margarita Zúñiga Alvayay.

Autorizada por el (la) Ministro de Fe de esta Iltrma Corte de Apelaciones de Valparaíso, la que se notifica por el estado diario con esta misma fecha.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXSXXXNMQK